

Ornami t

87

Oxani y sus  
Lugares y los  
Estados de Ca  
thaluña y La  
lencia.

Renuncia y traspaso  
de los Estados del max.  
gen que hizo D. Quiomax  
de Cartaxo Viuda  
de D. Juan uaza en  
favor de D. Fadrique de  
Portugal su hermano

Leg. 1. N.º 13 D.

Tempora copia testimonio de

Estando la Corte en Alcalá de Henares en 2 de Julio de  
1562 por el Sr. D. Fadrique de Portugal Cavallero uza.  
ior de la Reyna se pidió ante un Alcalde de Corte, mandó  
se a Juan de Soto Escibano le diese un traslado autoxi.  
zado de la Excriptura que ante Juan de Soto su Padre havia  
hecho D. Quiomax de Cartaxo su hermano por la qual le  
cedió y traspasó todas las villas y Lugares que havia  
quedado por el fallecimiento de D. Juan uaza de Lizana  
su marido. Lo que así mandó el Alcalde.

En su cumplimiento se puso copia por el ci.  
tado Escibano del traspaso renuncia y Donacion  
que en la referida villa de Alcalá de Henares en 2 de



Mayo de 1548 otorgò la c. H. Señora D.<sup>a</sup> Guiomar  
de Castro viuda del R.<sup>o</sup> D. Juan de Castro de di.  
zana por la que dijo que por quanto los Señores Juan,  
Sala, Juan, <sup>Carante</sup> y <sup>tebar y</sup> Beatriz ~~de~~ <sup>de</sup> Carante, como herederos de  
el mencionado su marido, havian hecho renun-  
cia y Donacion ala antedha de los Estados, Señorios,  
Villas, Lugares, Fortalezas, Baxonias, Señorios, Ven-  
tas y Censos pertenecientes al D. Juan, así en el Rey-  
no de Valencia como en el de Cerdeña y otras partes  
y Lugares, todo ello la nombrada D.<sup>a</sup> Guiomar de  
Castro, lo cedia renunciaba y donaba al ya citado  
Señor D. Rodrigo de Portugal su hermano para que  
como cosa suya lo poseyere y gozase eficiere que los  
Javallos de dhos Estados lo tubieren por Señor de ellos,  
y usase de la Jurisdiccion Civil y Criminal en todos



3 de mayo

1548

En la villa de Alcalá de Henares a dos dias del mes de Julio  
de mil y quinientos y sesenta y dos años ante el muy mag<sup>o</sup> señor  
licenciado don fran<sup>co</sup> de castilla del consejo de su mag<sup>o</sup> a l  
cal de casa e corte e delante mi Juan de Montoya scru  
de su mag<sup>o</sup> e de su señoría presente Julian de Oreytia  
estante en esta corte en nombre de don fadrique de Portugal  
e represento un pedimento que se sigue

Muy mag<sup>o</sup> señor Julian de Oreytia estante en esta corte en nom  
bre de don fadrique de Portugal cavallero mayor de la de  
una nra señoría como mejor y ouello padre ante v. m. e digo  
que ante Juan de Soto scruano de su mag<sup>o</sup> e publico que fue  
en esta villa difunto en el año de quinientos e quarenta  
y ocho dias una scriptura de renunciacion e traspasso  
de un lugar de Guomara de castilla en favor del dicho confadu  
que acerca de lo tocante a los estados y señorios villas y lu  
gares fortalezas y baronias y estado y señorio e rentas que  
quedaron por muerte de don Juan maca de la qual dicha  
scriptura el dicho mi parte tiene necesidad por que visto  
y suplico a v. m. mande e cometa a Juan de Soto scruano  
de su mag<sup>o</sup> de don Juan de Soto scruano en cuyo poder estan las  
registros e protocolos del dicho Juan de Soto supadico se iba  
ante v. m. el registro que protocolo de las scripturas del dicho  
supadico del dicho año de quarenta y ocho para que en el se  
busque la dicha scriptura e hallada sea dada y nfirmacion de  
como la dicha scriptura esta en el protocolo e registro del dicho

Juan de soto sciivano difunto, El qual fue sciivano de sumag  
E publico desta villa e suaudo por fies e legal en su officio e de  
como anos scripturas, se ha dado esta criteia, fee e credito en  
Juicio e fueru del mo mande dar e de un traslado dela dicha  
scriptura signado en publica forma y en manera que saga  
fee y nteponieru del su auctoridad e decreto judicial para q  
valga e saga fee en Juicio e fueru del sobre que pido Justa  
y en lo necesario e officio de v m ymploro el Julian de  
preytia.

E asi presentado el dicho pedimiento e por el dicho senor al  
calde visto mande al dicho fran de soto sciivano que lle  
go e viua ante el l registro e protocolo de las scripturas que  
ante el dicho Juan de soto se pades passaron el año de qua  
rentay ocho para que en el se busque la scriptura conteni  
do en el dicho pedimiento que heviendo le mandara la  
gan su trabajo. lo qual le mande que asi cumpla so pena  
de dos mil mrs para la camara de sumag Testigos Trovi  
go lopez e Bartolome de orades sciivanos de su uindia

Des pues de lo suso dicho en la dicha villa de alcala est  
dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho sciivo notifique  
el dicho auto al dicho fran de soto en su persona e l qual  
en cumplimiento del ante el dicho senor alcalde e por  
mi el dicho sciivano escribio el dicho registro e protocolo en  
el dicho auto contenido y heviendo ya el dicho sciivano en  
presencia del dicho senor alcalde e de los dichos testigos  
busque la dicha scriptura de que se haze mención en el dicho

...pedimento. e la bulle. e assi ballada e visto por el dicho señor  
 ... como de la dha. villa de Alcalá de Henares. e como de la dha. villa de Alcalá de Henares  
 ... Juan de Oreytia que  
 ... de como la dicha escritura paso ante el  
 ... dicho Juan de Oreytia. e como la dicha firma es de supropia  
 ... letra e mano. e de todo lo de mas contenido en el dicho pe  
 ... dimiento y esta parte de la dha. Justicia Testigo los dichos  
 ... Diego Lopez e dha. lome de personas sciuanas. e  
 ... el dicho Julian de Oreytia en el dicho nombre presen  
 ... to por Testigo a Baltasar de Atienza e Fran. de Oreytia sciuano  
 ... nos desumag. e Amelchis de Atienza e Oreytia de la dicha  
 ... villa de Alcalá. que presentes estan de la qual e  
 ... de cada uno de ellos fue tomado e recibido Juramento por  
 ... dias. no señor. e con otras cosas de que aca como esta  
 ... en cada uno de ellos. e uno de ellos de uno de los que  
 ... direan verdad de lo que supieren. e les fuese preguntado  
 ... en este caso que son presentes por Testigos los quales ansy  
 ... lo prometieron e a la conclusión del dicho Juramento  
 ... cada uno de ellos dize y Juramen Testigos los dichos. e lo  
 ... que declararon es lo siguiente.

**Testigo** - El dicho Baltasar de Atienza sciuano desumag. e Oreytia  
 de la dicha villa de Alcalá. e como de la dicha villa de Alcalá  
 de derecho. e cuando preguntado por el señor del dicho pe  
 dimiento dize que no conoce al encausado dicho pedimento con  
 otros nombres tenidos mas de el dicho Juan de Oreytia sciuano difunto q  
 le conoció de vista. e trata e conueruacion alguna de las dhas.



6  
... de ...  
... y ...  
... que ...  
... que la letra de la Testiga de la dicha scriptura es de  
... la firma que está al pie della donde dice yo ante mi  
... Juan de Soto ...  
... Juan de Soto ...  
... Testigo ...  
... el qual es difunto ...  
... Juan de Soto ...  
... de esta villa ...  
... el dicho officio de escrivano en  
... esta villa mucho tiempo el qual fue sacado e tenido  
... legal en su officio como tal siempre  
... que antes ...  
... en juicio e fuera del el qual regis  
... la dicha scriptura al pie del esta signa  
... dando fe que la  
... contenidas ...  
... para el juramento que hizo e firmo lo / Baltasar  
... de Atienza escrivano ...

Testigo El dicho melchior de Atienza vez desta villa Testigo  
Jurado en forma de derecho e ciencia preguntado por el  
... del dicho ...  
... Juan de  
... que le conozco de vista e habla e conversacion



el qual no leia ynterico en esta negocie y es de fiedas de vante  
 años como mas o menos e siendo le mostrada la dicha  
 scriptura de que se haze mencion en el dicho xedimiento  
 dize que sabe que la letra e de los testigos de la dicha scriptu  
 ra e la firma que va al pie de ella e dice Passo an  
 ante mi Juan de sotu sciuano e por la su letra e firma  
 e es testigo la reconocio e reconocio ser de su propia letra  
 e mano del dicho Juan de sotu sciuano por lo auer visto  
 e firmado e firmado muchas vezes e el qual sabe que difunto  
 e pasado desta presente vida e que fue sciuano de  
 su mag<sup>o</sup> e publico desta villa e como tal le vido suar  
 y exercir el dicho officio de sciuano desta villa mucho  
 tiempo e fue sauido e tenido por fide e legal en su officio  
 e como tal siempre a sus scripturas que ante su ma  
 no e de su mano se otorgado e da entera fe e credito en Juicio e fuera  
 del e el qual registro e probado en que esta la dha scri  
 ptura e esta signado al pie de la propia letra e firma  
 e signo del dicho Juan de sotu sciuano dando fe que  
 las scripturas en el contenidas e passaron ante el e que esta  
 es la verdad para el juramento que hizo e firmo lo mel  
 chor de atienca

Testigo el dicho Juan de sotu sciuano de su mag<sup>o</sup> vecino  
 de la dicha villa faviendo jurado en forma de derecho e  
 siendo preguntado por el tenor del dicho xedimien  
 to dize que conozio al dicho Juan de sotu sciuo difunto



8  
... de vista e habla e en unida con e que a las de mas cont  
... no lo conoze ni leuaynte  
... de treinta  
... se muestra la scriptura que en el dho  
... Testigo visto  
... que sabe que la letra e de las testigas de la dicha sci  
... que dice Paso  
... de la propia letra  
... por que te  
... Testigo le vido escribir e firmar muchas vezes e por  
... e reconocio el  
... que fue seruano de su mag<sup>d</sup> e  
... de esta Villa e como tal le vido susar y  
... e sabe e ha visto que asu  
... e dio ente  
... e fuera del esau que el proto  
... esta la dicha scriptura esta signado al pie  
... del dicho protocolo del dicho Juan de soto seruano  
... que en las scripturas que ante passaron  
... e pasaron ante el dho  
... que fiero  
... e legal en su officio e por tal fue sacado y  
... para el Juramento que hizo  
... e firmo lo fran de soto seruano  
... e visto por el dicho señor alcaide mando a mi el dho





el qual se ha de sacar y sacar un traslado de la dha  
 escritura y en pública forma de vista y arte de los  
 señores de la dha villa de Segorbe, quedando firmado y signa  
 do con el sello de su noble y digno e firmado de su nombre al traslado y  
 en testimonio de su verdad y su autenticidad e decreto judicial  
 para que los señores de la dha villa de Segorbe e firmados de su nombre  
 don Rodrigo de Segorbe e don Bartolomé de Pradesa sciuano  
 de los señores de la dha villa de Segorbe e don Juan de Castella.

E yo el dicho sciuano en cumplimiento de lo mandado  
 por el dicho señor alcaide he sacado un traslado de  
 la dicha scriptura el qual es del tenor siguiente

**Manifiesto y notorio** sea a todos quantos este publico  
 instrumento de traspaso e renunciaçion e donacion  
 vieren como en la villa de Alcala de Henares es  
 tando en ella el Príncipe don Felipe no señor a veyn  
 te e tres dias del mes de mayo año del nacimiento  
 del rey saluador Juxpo de mil e quatro e  
 quarenta e ocho años. Porante mi Juan de Soto sciuano e notario  
 publico de las cesareas e catholicas magestades en la su  
 casa e corte y en todos los sus Reynos y señorios y ante los  
 señores de yuso scriptos la muy noble senora doña Guiomar  
 de castro muger que fue del muy noble señor don Juan maca  
 de castro de sicana difunto que aya gloria estante en  
 la corte de su alteza otorgo e dio que por quanto por  
 los muy mag<sup>os</sup> señores fran<sup>co</sup> salis e Juan Caecante como



De los años de la Era de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años del muy alto e  
 de los señores don Juan Maca su marqués de fuinto y era fecha renuncia  
 y renunciacion de todas las donaciones e donaciones e donaciones en favor  
 de la dicha muy alta e señora doña Guiomar de Castro de los  
 estados e señoria villas e lugares e fortalezas y varonias  
 e rentas e censos que quedaron e fin  
 caron por fin e muerte del dicho señor don Juan Maca  
 su marqués así en el Reyno de Valencia como en el  
 Reyno de cerdeña y en las otras partes e lugares don  
 de quedaron e fincaron la herencia e sucesion e bie  
 nes del dicho señor don Juan Maca difunto su mar  
 qués y su heredero segun que por las dichas señores herederos del dicho  
 señor don Juan Maca fue fecho e otorgado e pasado  
 de renunciacion que por la presente carta de renun  
 ciacion e traspaso de traspaso e traspaso Todo el dicho  
 derecho de los dichos estados y señoria e villas e lugares  
 e fortalezas e varonias e rentas e censos que así por  
 los dichos señores herederos fue fecho e traspasado en fa  
 vor de la dicha señora doña Guiomar de Castro Todo lo  
 cedo e traspaso en el alto señor don fadrique de portugal  
 su hermano que estava presente Para que el dicho señor  
 don fadrique de portugal se entienda en ello y en todo ello como  
 en cosa suya propia suya da por suoto e derecho Titulo como  
 en cosa suya misma suya propia en tal e por tal manera q  
 por todas e iguales quier aucto e aucto que por la dicha

Señora doña Guiomar de castro Española su Poderes su  
 fizeien e cautivaren e anse e vales de posesion como  
 no seran fechos en su favor della sino en favor  
 del dicho señor don fadrique de portugal su hermano  
 a quien la dicha señora dona Guiomar de castro recono  
 ce como su señor e señorio y como suprouado del dicho señor don  
 fadrique de portugal en su nombre. E Para el dicho señor  
 don fadrique de portugal y en su causa Propia y ansi otre  
 go e confeso que le cedia e traspasava e cedo e traspasso.  
 Todo el dicho derecho e señorio de la dicha herra  
 dia que en la dicha señora doña Guiomar de castro por  
 los dichos señores herederos fuere cedido e traspasado  
 e en quanto a la dicha tenencia se ha de hazer e  
 ha de ser. Por los dichos señores herederos a yntercesion  
 del dicho señor don fadrique de portugal y en otra  
 manera no se ha de hazer. La qual dicha tenencia e di  
 cho que se ha de hazer por las dichas razones e con los vir  
 reyes e firmes e sellos e conlencias que en los dichos  
 traspasos e tenencias se contubiere e en que el  
 dicho don fadrique de portugal. Tenencia de Portaleña  
 delos dichos estados queda usary. vye de las jurisdicciones  
 civiles e criminales. En su mero imperio dellas e de cada  
 uno della. Haciendo Teniendo e Poniendo e probeyendo.

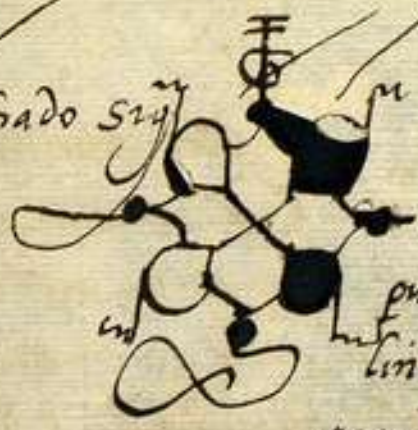


Pareciere. E fuere pedido. Cumplimiento de Justicia de lo en ella  
 contenido para que por todo lo contrario e rigor de el  
 derecho la compelan e apremien a ello como si ansi fuese ju-  
 gado. E sentenciado. Por juez competente contra ella. E senten-  
 cia definitiva fuese contra ella. E por ella consentida.  
 E dada a ella. Encora juzgada. E dada a entregar sobre lo qual  
 renuncio todas e iguales quier leyes. fueros e derechos excepciones  
 e defensionee. Usas e costumbres. E todo dolo y engano. E benefi-  
 cio de restitucion. In ningun etodo. auxilio. E acorro que la  
 non vala. E otro sy renuncio. La ley e derecho en que dize  
 que ninguno puede renunciar. El derecho que no sabe por te-  
 necerle. E la ley e derecho en que dize que General renuncia-  
 cion de leyes fecha no vala. E la dicha sena doña Guomara  
 de castro para mas firmeza e corroboracion de esta carta juro  
 por dios nro señor. E por la señal de la cruz donde corpora e in-  
 duso. E toco consumario derecha. E por las palabras de los s.  
 Evangelios donde quier que mas larga mente son scriptas  
 como Buena. E fiel. E catholica. Xpiana. Ierna. E guardara e cum-  
 plira. esta carta de renunciacion. E tras passo entodo lo  
 en ella contenido. E no yra ni veina. contra ello. ni contra par-  
 te dello. En Juizion. fuera del. por ninguna causa. ni razon  
 que le mueba. ni por ningun derecho. que le pueda competir  
 e socarga. del dicho juramento. prometio. de no pedir  
 ni pedir. abrencon. ni revelacion. de este juramento. a nin-  
 guno. may santo padre. obispo. ni arceobispo. ni nuncio legado. ni a  
 otro. Juez. ni perlado. Eclesiastico. que se lo pueda dar.

conuacion e acaer que de motuo proprio e poderio absoluto de  
 esta real cortedad no suara de dar e absolucion ni de  
 sacacion so pena de perjuria e de caer en las penas en dei  
 establecidas e al otonclusion del dicho juramento que se fue  
 en el dicho dia de diez e siete de agosto que fueron presentes  
 don fruan de fuaco e Luis de salia e pedro moreno estando  
 en esta corte e la dicha senora doña Guiomar de castro  
 la firmo de su nombre ala qual yo el presente seiuano doy  
 fe que conoço e don Guiomar de castro paso ante mi Juan  
 de soto seiuano e a testado yo el dicho / Pasado  
 eua e meroado / yo el dicho / da / va / ss / bala y no enperca / E yo  
 Juan de montoya / Licen don fruan / seiuano de sumage de  
 provincia de castilla / en esta corte presente fue  
 en un con los dichos testigos a lo que dicho es de pedimi  
 ento del dicho Julian de oreytia en el dicho nombre e de  
 mandamiento del dicho senor alcaalde que aqui firmo  
 se nombre lo seuei e lo fize seueir e fize aqui este mio  
 signo a testamento e testimonio de verdad / Juan de montoya

Yo Miguel Cort secret.º de su Mag.º he hecho sacar de mano agena el prete  
 traslado del processo original de causa de supplicacion que se trataua en  
 este supremo consejo de Aragon entre doña Francisca de Mendoca Viuda  
 en nombre de curadora de sus hijos de una parte y don Jodrique de Per  
 tugal de la otra parte a relacion del señor Regente Juan d'imas Louis  
 donde dicho original esta cursado en ojas ciento y veinte y lo he com  
 probado con aquel en la villa de Madrid a xxvij. del mes de diez  
 bre año de mill quinientas setenta y cinco y en testimonio de  
 verdad yo el dicho Miguel Cort lo firme de mi nombre

y puse aqui mi acostumbrado sign



no con sobre  
puesto en la  
linea xvj. de la  
pagina 10. de dije  
haga :v

Miguel Gort



En villa de... In vigesima nona mami maridatoz de Emporaz.  
omie de... Valencia de anno Millesimo qmto  
genesimo Septuagesimo septimo folio. Primio

225.22

Escritura de Renunciacion, y traspaso que  
otorgo la mu<sup>r</sup> D<sup>na</sup> S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Juana de Castro  
Viuda del mu<sup>r</sup> D<sup>no</sup> S<sup>ra</sup> D<sup>no</sup> Juan Maza Carriz  
de Lizana en favor de D<sup>no</sup> Fadrique de Portugal  
Su hermano de lo tocante a los Estados, y Señorios,  
Villas, y lugares, fortalezas, y Varonias, y estados,  
y Señorios, y Ventas q<sup>e</sup> quedaron por muerte de  
D<sup>no</sup> Juan Maza. Su fecha año de 1518. y pedido  
tanto Judicialm<sup>te</sup>, en el de 1562. Dentro Ma  
Copia simple — R

Cajon 6. to 15.

M<sup>o</sup> 11